ACTO DE AUTORIZACION DE LA CONTRATACION CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2 DEL DECRETO 092 DE 2017 MEDIANTE LA INVITACION PUBLICA Nº RE-010-2025"

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

En atención del Articulo 2 del Decreto 092 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Nacional, de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que tal y como lo establece el ordenamiento jurídico Colombiano, le compete a las entidades territoriales organizar y ejecutar los programas, planes y proyectos que propendan por la materialización de los fines del Estado Social de Derecho, con la concurrencia de las demás instrucciones del orden Nacional.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Así mismo, nuestra Carta de Navegación, en su artículo 13, establece: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan*..."* (Subrayado, negrilla y cursiva fuera de texto)

El Decreto Nº 1333 de 1986, por medio del cual se expide el Código de Régimen Político Municipal, dispone en sus artículos 268 y 269 lo siguiente:

"***Artículo 268. Los Concejos Municipales incluirán en los presupuestos de gastos de Cada vigencia, la partida necesaria para la inhumación de cadáveres de personas pobres de solemnidad, a juicio del Alcalde.***

Parágrafo. - En tal partida se incluirá el costo de las cajas mortuorias y de las cruces para la sepultura. (Subrayado, negrilla y cursiva fuera de texto)

A este respecto, la Ley 1448 de 2011, en su artículo 50 señala: "… **ARTÍCULO 50. ASISTENCIA FUNERARIA.** En cumplimiento de su objeto y en desarrollo de sus facultades, las entidades territoriales, en concordancia con las disposiciones legales de los artículos 268 y 269 del Decreto-ley 1333 de 1986, pagarán con cargo a sus presupuestos y sin intermediarios, a las víctimas a que se refiere la presente ley, los gastos funerarios de las mismas, siempre y cuando no cuenten con recursos para sufragarlos.

Parágrafo. *Los costos funerarios y de traslado, en caso de que la víctima fallezca en un municipio distinto a su lugar habitual de residencia, serán sufragados por los municipios donde ocurrió el deceso y aquel en el que la víctima residía…*" (Subrayado y cursiva fuera de texto

Por su parte, el artículo 269 del Decreto Nº 1333 de 1986, reza: *"…**Artículo 269** Se declara gasto obligatorio para los Municipios el de que habla el artículo anterior…"* (Cursiva fuera de texto).

Atendiendo las disposiciones constitucionales y legales antes citadas, es preciso indicar, que al Distrito de Riohacha, le corresponde brindar a las personas de escasos recursos, NN, indigentes, desplazados, víctimas de la violencia e indígenas, quienes están en la franja de población vulnerable y menos favorecida la asistencia al momento de presentarse el fallecimiento de una de sus miembros, asistencia que envuelve los componentes de: Suministro de ataúdes, inhumación de cadáveres, así como el componente de transporte del fallecido al lugar en que se le dará cristiana sepultura.

El aspecto al que se refiere el presente proceso está íntimamente ligado a los conceptos de libertad de conciencia, de cultos y religiosa, los cuales tienen el carácter de derechos fundamentales. El artículo 18 de la Constitución consagró la protección a la libertad de conciencia, por lo que, en virtud de ella, nadie puede ser molestado por sus creencias o convicciones, ni compelido a revelarlas, ni obligado a actuar en su contra.

En similar sentido, el artículo 19 ibidem estableció la garantía a la libertad de cultos, por la cual toda persona tiene derecho a profesar y difundir libremente su religión, de manera individual y colectiva. Se precisó, además, que todas las religiones e iglesias son iguales ante la ley.

Ahora bien, en ordenamientos estatales liberales y democráticos como el colombiano, una lectura sistemática de las definiciones normativas de los derechos a la libre conciencia, religión y culto, permite extraer de ellos ciertos contenidos y alcances específicos. Por todo lo anterior, para la protección de las libertades de culto, religión o conciencia, el Estado debe abstenerse de exigir determinados comportamientos religiosos o morales a sus ciudadanos, permitir la libre manifestación de una creencia o religión y proteger a las personas para que no sean objeto de tratos segregacionistas basados en convicciones íntimas o religiosas.

Desde una mirada antropológica, la muerte y su ritualización son aspectos fundamentales para los individuos y las sociedades.

La idea del paso de una vida a la otra condensa los valores y las explicaciones que sobre el nacimiento, la existencia y la trasmutación, tiene cada grupo social. Por tanto, las ceremonias de muerte cumplen funciones de vital importancia para las elaboraciones del duelo y permiten que los individuos asuman otra etapa de la vida, frente a las personas que ya no están.

De lo expuesto hasta ahora resulta claro que el culto en las distintas religiones del mundo es un elemento inescindible de la creencia, razón por la cual se protege constitucionalmente su libre manifestación. Por ello, la Corte Constitucional, a través de casos específicos fijó algunas reglas jurisprudenciales en torno a su salvaguarda, que pueden sintetizarse así:

a) Los familiares cercanos son los únicos que tienen el derecho a la disposición del cadáver de un ser querido. Esa disposición se debe ejercer con respeto por el cuerpo inerte, y en ningún caso, tal titularidad se asemeja a la propiedad o la posesión.
b) Todo acto que impida injustificadamente el ejercicio de un culto religioso vulnera los derechos fundamentales a la libertad de cultos y de conciencia.
c) incapacidad económica de los familiares para asumir los costos del traslado, exhumación y/o inhumación de cadáveres, no puede ser un obstáculo para el ejercicio de los ritos fúnebres. Tales rubros deben ser cubiertos por los entes municipales, en virtud del Decreto 1333 de 1986, por el cual se expide el Código de Régimen Municipal.

En conclusión, es claro que permitir la manifestación de las ceremonias o ritos de muerte, a través del derecho de los familiares a trasladar, exhumar o inhumar el cadáver de un ser querido, hace se parte esencial del respeto y protección del derecho a la libertad de culto.

Frente a todo lo antes expuesto, es claro, que la población más vulnerable del Distrito de Riohacha presenta múltiples inconvenientes al momento del fallecimiento de un ser querido debido a factores de distinta índole, entre ellos al emocional, al económico, entre otros. El aspecto económico al momento de fallecer un ser querido afecta desde distintos puntos de vista, primero porque la ausencia de recursos para darle cristiana sepultura afecta de mayor manera la parte emocional que de por si ya está afectada. La situación se agudiza cuando estamos frente al fallecimiento de una persona sin identificar (NN), o de una víctima de la violencia, o de indígenas, desplazados, etc. debido a que estas personas no cuentan recursos, ni con subsidios funerarios para cubrir los gastos generados por dicha novedad y/o no existen la presencia de familiares o parientes que se encarguen directamente del individuo fallecido.

El cementerio central de la ciudad de Riohacha presenta hacinamiento, ya que el espacio sobre el cual se encuentra construido es limitado y por su ubicación en el centro histórico de la ciudad, es imposible urbanizar lotes aledaños que garanticen la construcción de bóvedas, que permiten a corto plazo, mitigar esta problemática. Por lo tanto se focaliza un espacio físico necesario para dar cristiana sepultura a personas fallecidas que tuvieran las características de N.N. indigentes, indígena, y/o pobre de solemnidad, población desplazada y victimas en el Distrito de Riohacha, ya que el costo de compra o arriendo de una bóveda en el cementerio central, no está al alcance de la población mencionada anteriormente.

El Distrito de Riohacha atendiendo al número de muertes que se vienen presentando, especialmente en el sector de personas de escasos recursos y población vulnerable, encuentra necesario cumplir con el mandato legal antes descrito, el cual se traduce en obligación en la medida en que establece la apropiación de recursos para esta finalidad. Las Secretarias General y de Gobierno Distrital, han enfatizado en la necesidad de evitar la descomposición de los cuerpos que no pocas ocasiones se encuentran en distintos puntos de la geografía Distrital y que corresponden a las franjas de población anteriormente descritas, razón por la cual han establecido como prioridad la atención de esta necesidad apremiante. A lo antes expuesto se le debe agregar, que el Distrito cuenta con un cementerio el cual se encuentra con hacinamiento y que no está en capacidad de recibir más cadáveres de personas que no cuenten con sus propias bóvedas en el mencionado cementerio; es por ello , que en esta oportunidad se ha pensado en la celebración de un Contrato con una Fundación sin ánimo de lucro, la cual tiene como objeto específico el que el Distrito pretende satisfacer a través del presente contrato y que cuenta con un cementerio que a través de los años ha venido facilitando que a los fallecidos de estos sectores menos favorecidos y vulnerables, se les pueda dar una cristiana sepultura.

Es así como la Administración Distrital tiene la necesidad de suscribir contrato de interés social para brindar asistencia y servicios funerarios a los grupos sociales antes descritos, todos de escasos recursos en el Distrito de Riohacha. A través de ese contrato o contrato, la Entidad Sin Ánimo de Lucro se encargará de la recepción de los cuerpos, facilitará las instalaciones y equipos para que el personal del Instituto de Medicina Legal realice los procesos correspondientes a los cadáveres, debiéndose encargar además de la inhumación y exhumación de los mismos en las instalaciones de un cementerio desarrollado en un área dispuesta por el Distrito para tal fin (manejo de los cadáveres que aparecen en las condiciones mencionadas anteriormente).

Que el Distrito de Riohacha, por medio de la Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana radico un proyecto con el código BPIN – **2024440010031** denominado ´´APOYO A LA POBLACION VULNERABLE EN SERVICO DE ASISTENCIA FUNERIA EN EL DISTRITO DE RIOHACHA LA GUAJIRA´´ Por lo anterior, resulta necesario contar con entidades sin ánimo de lucro que, entendiendo la misión social del programa, compartan su sentido, y cuenten con personal idóneo y capacitado para que en asocio con el Distrito adelanten los componentes del proyecto, como ya se ha indicado..

Que las actividades de interés públicos del proyecto previamente mencionado guardan correspondencia directa con el Plan de Desarrollo Distrital:

PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL	
NOMBRE PLAN DE DESARROLLO	RIOHACHA AMBIENTALMENTE SANA Y SOSTENIBLE "2024-2027"
ESTRATEGIA	FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y JURÍDICA, IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE REPARACIÓN INTEGRAL, PROMOCIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA Y LA RECONCILIACIÓN
PROGRAMA	PROGRAMA 7. ATENCION, ASISTENCIA Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS - 4101
PRODUCTO	SERVICIO DE ASISTENCIA FUNERARIA 4101027

Que el valor estimado del Contrato es de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($209.786.000); El Distrito requiere de cofinanciación de una ESAL, por

un monto mínimo del UNO POR CIENTO 1%) del valor estimado del Contrato, es decir de DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($ 2.097.860).

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Autorizar la realización de Proceso de Contratación Competitivo para seleccionar Entidad Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad, mediante el régimen especial del Decreto 092 de 2017, bajo la Invitación Publica Nº RE-010-2025, para la suscripción de Contrato de Cooperación cuyo objeto corresponderá a "AUNAR ESFUERZOS PARA LA INHUMACION Y GASTOS MORTUORIOS A LAS PERSONAS POBRES DE SOLEMNIDAD Y SERVICIOS FUNERARIOS A FAMILIAS DESPLAZADAS, NN, INDIGENAS Y DE ESCASOS RECURSOS EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y los documentos precontractuales generados para el efecto.

SEGUNDO: Ordénese la publicación de la presente autorización en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II-, con los documentos precontractuales del proceso de selección.

TERCERO: Convóquese a las diferentes Veedurías Ciudadanas, Asociaciones Cívicas y Comunitarias, de Profesionales, Benéficas o de Utilidad Común, Gremiales, Universidades y Centros Especializados de Investigación, para que realicen el Control Social al Proceso de Selección y a la ejecución del Contrato que se derive de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el Distrito de Riohacha, a los veinte (20) días del mes de junio de Dos Mil Veinticinco (2025).

Original Firmado
GENARO DAVID REDONDO CHOLES
ALCALDE DISTRITAL

	Nombre	Cargo	Firma
Revisado y Aprobado por:	Antonio José Hernández Issa	Director de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			